

**LEVIATHAN HISPANO:
REPRESENTACIONES DEL ESPACIO JURÍDICO
EN LA LITERATURA DEL BARROCO
(con algunos ejemplos extraídos de la obra
de escritores formados en Salamanca)**

FERNANDO R. DE LA FLOR*

RESUMEN: El texto trata de discernir, respecto al campo del Derecho barroco, el universo de las prácticas de aquel otro de las mediaciones o de las representaciones. La literatura del Barroco ha construido una especial imago de la Ley y del Derecho. Intelectuales formados en la Salamanca clásica colaboraron en la construcción de esta mirada –no exenta de negatividad–, que circunscribe el contorno todo de un *Leviathan*, de un “monstruo de la República” que gobierna la totalidad imperial hispana, estableciendo una alianza muy firme entre lo político y lo confesional. Todo lo cual se pone en pie en los teatros y en los textos de naturaleza discursiva y ficcional.

ABSTRACT: With respect to the field of Baroque Law, the text seeks to distinguish the universe of the practices of that other field of mediations or representations. Baroque literature built a special imago of the Law and the laws. Intellectuals formed in classical Salamanca collaborated in the construction of this image –not free from negativism– which circumscribes the whole contour of a Leviathan, of a “monster of the Republic” governing the whole of imperial Spain, establishing a very firm alliance between the political and the confessional. All of this can be seen in the theatre and in discursive and fictional texts.

PALABRAS CLAVE: Representación / Teatro del Siglo de Oro.

* Universidad de Salamanca.

“Y vosotros, descendientes
destos que véis degollados,
a vuestros ojos presentes,
quedaréis escarmentados
de ser al rey obedientes

IMAGO LEGIS

Prácticas, *representaciones*... Todo el dominio extenso del Derecho en la Edad Moderna se resuelve en esta tensión entre tipos de realidades diferentes. Por un lado, las realizaciones a que se somete el *corpus* de leyes, ordenanzas y reglamentaciones; por otro, las *imágenes* que de ello trascienden al cuerpo social en la forma de múltiples juegos de metáforas y mecanismos variados de simbolización.

Nuestro objeto no puede estar constituido, obviamente, por las primeras, las prácticas; menos todavía por una interrogación que tuviera como único objeto al propio cuerpo de leyes que determina a aquéllas¹. No nos interesará aquí el espacio o *campo* jurídico² como un conjunto de realidades que se imponen y dotan de estructura definida a la conflictiva sociedad española del Barroco.

Tampoco nos interesará sustancialmente (pero es un asunto de suma importancia) la propia dimensión que los letrados y juristas (eventualmente formados en la Salamanca clásica) alcanzan como grupo corporativo en constante crecimiento en cuanto a poder e influencia en el Barroco. Estos letrados tiene un papel hegemónico en la cultura del período, al punto que en muchos de ellos se asocia la condición doble de hombres del Derecho, pero también “de letras”. Tanta importancia que una alegoría sintetizará extraordinariamente el haz de cuestiones que aquí nos reúne: es la que despliega Saavedra Fajardo en su famosa *República literaria*, en donde bajo la evocación de Salamanca se construye un espacio jurídico –una república–, que alberga a los escritores españoles.

Por más que fuera interesante ahora recorrer la configuración que reciben estos sujetos en cuanto bifrontes o verdaderos “janos”, distribuidos entre su pasión por la escritura y comentario de la norma y la legislación y por los propios libros, en tanto ejercicios puros de la fantasía y de la *virtus* poética, esto no puede ser nuestro horizonte, en buena medida también porque comienza ya a estar suficientemente cartografiado³.

1 Y que, de hecho, tiene su propia historia. Como sucede en el libro editado por J. Alvarado, *Historia de la literatura jurídica en la España del Antiguo Régimen*. Madrid, 2000.

2 Obviamente, esta última designación de la totalidad jurídica en tanto que “campo” pertenece por entero al análisis que sobre la misma realiza el sociólogo P. BORDIEU, por ejemplo en su última obra traducida en España: *Poder, Derecho y clases sociales*. Bilbao, Desclée de Brouwer, 2000.

3 Véase, por ejemplo, el libro de J. M. PELORSON, *Les letrados, juristes castillans sous Philippe III. Recherches sur leur place dans la société, la culture et l'Etat*. Le Puy en Velais, Imp. de L'Eveil de la Haute Loire, 1980.

Antes bien, desechados todos estos posibles temas de cuestionamiento en el campo de la relaciones del Derecho y de los discursos, nos dirigimos al territorio considerablemente más complejo de las *representaciones*⁴. Nuestro objetivo será el captar algunas precisas instantáneas de lo que constituye el *imaginario*⁵ social del Derecho barroco, que hasta donde sabemos, en particular a través de sus repercusiones en la literatura del período, no ha suscitado análisis profundos ni enfoques particulares, siendo, en lo que respecta a una disciplina como la “Historia de la Literatura Española”, una cuestión todavía en buena medida por abordar⁶.

Fieles, pues, a una visión “posmoderna” del problema de la representación (lo que podría sintetizarse en el lema: “la representación sólo se representa a sí misma”), entendemos que ésta, al menos cuando se produce en el espacio del texto, se encuentra insalvablemente separada de las propias praxis y efectuaciones reales del mundo del Derecho, tal y como pudo éste cuajar en verdad en la España de plena Edad Moderna.

La literatura, la pintura, supremos artefactos de representación simbólica, nada tienen que ver con los referentes reales, aun cuando promueven su *mimesis* generalizada. Una fractura separa lo *real* (lo real acaecido) de lo representado e imaginario (y ficcional; en suma otra manera de “realia”).

Literatura y Derecho, pues, no se encuentran en un mismo plano ontológico, y ni siquiera están unidos del modo en que los análisis tradicionales suponen: es decir, en tanto que la literatura sirviera para recoger y “plasmar” la realidad de un campo o espacio donde el Derecho interviniera en el mundo. Bien es verdad, sin embargo, que en el interior de las obras barrocas planea un curioso efecto que mimetiza la justicia y el derecho de la vida real. Me refiero a lo que se ha denominado “justicia poética”. Se trata de un efecto que actúa sobre la narración barroca, y que supone la aplicación de principios de tipo moral, religioso y psicológico que, de modo inevitable, “triumfan” en la historia. Éste tampoco, sin embargo, será el objeto de nuestro análisis, por más que en este punto tampoco sobren las monografías.

Antes al contrario de cómo a menudo opera un extendido presupuesto, según el cual las lecturas e interpretaciones de los datos textuales toman a éstos tal y como si fueran puros “traslados” de la realidad⁷, la literatura –y otro tanto podríamos en

4 Esta vez entendidas desde distinciones elaboradas por R. CHARTIER, particularmente en dos libros sobresalientes a efectos de la intelección de nuestro objeto: *El mundo como representación. Historia cultural: entre práctica y representación*. Barcelona, Gedisa, 1992, y *Entre poder y placer. Cultura escrita y literatura en la edad Moderna*. Madrid, Cátedra, 2000.

5 Tercer concepto cuyo manejo amparamos de nuevo en los trabajos esta vez del filósofo y semiólogo francés G. DURAND, para el que es pertinente la consulta de su reciente *El imaginario*. Barcelona, Ediciones del Bronce, 2000.

6 A menudo las relaciones establecidas entre Literatura/Derecho exploran los campos biográficos, en la búsqueda y reconstrucción de procesos jurídicos abiertos sobre escritores. Véase un último trabajo en J. CASTILLO VEGAS, *El mundo jurídico de fray Luis de León*. Burgos, Universidad, 2000.

7 Ello en el sentido establecido por un Olson en su *El mundo sobre el papel*. Barcelona, Gedisa, 1996.

realidad asegurar de la pintura de época, que no pocas veces refiere espacios de legalidad, a través del retrato de grandes magistrados y de “escenas” de actos jurídicos— “construye” y crea unas “figuras” determinadas del ordenamiento del Derecho, inaugurando una “forma de hablar” de la Ley. Es posible añadir también que pone en acción un mundo propio —irreal, fantasmático, aunque regido por las directrices que le impone el decoro de la verosimilitud—, y, finalmente, lo “moviliza” en discursos interesados en promover una “visión” particular, interesada y ordenada por fines concretos. Lo cual quiere a la postre decir que la representación determina la realidad, la condiciona, siendo una suerte de *supra-realidad*⁸, e invirtiéndose con ello el modo tradicional de considerar la influencia del mundo sobre el texto, que, antes bien, se convierte desde nuestra óptica en preeminencia del texto *sobre* el mundo.

Se trataría, siguiendo un poco la fórmula genial del sociólogo Georges Balandier, de cuestionar, no tanto la representación del poder (en este caso jurídico, del poder del Derecho), sino del poder de la representación *del* Derecho⁹. Algo sobre lo que, por cierto ya había reflexionado Montaigne certeramente, cuando observaba en sus *Ensayos* que gran parte de la suerte de la Ley provenía del modo en que su presencia, imagen y representación se promovía delante del cuerpo social; asegurando al mismo tiempo que el derecho debía dotarse, sobre todo, de una *liturgia* y venir a cuajar en un repertorio de *imago*s poderosas. Aquellas que veremos desplegarse en la literatura del período áureo.

En definitiva: el poder (eventualmente el poder judicial) se da *en imágenes*. Encontrándose entonces autorizadas la Filología y la Historia de la Literatura a penetrar en el conocimiento de esa “simbólica” de lo judicial; en los modos en que este complejo se proyecta en el *imaginario social*.

Adelantemos algo sobre los modos y los protocolos de representación de las esferas de lo jurídico, que la literatura española de la Edad Moderna se pudo haber dado a sí misma. Se trata del hecho sobresaliente de que el universo de lo procesal y penal, la Ley entera, el orden y la legalidad vigente en aquel tiempo pasa a la literatura coetánea preferentemente bajo una costelación *crítica*.

Queremos decir que la mirada que sobre ese mundo aquí evocado lanza la literatura del momento es una mirada, ante todo y preferentemente, *desengañada*, escéptica, sumamente crítica y negativa para con las fórmulas de la Ley (y, sobre todo, con los agentes que ejecutan la misma, y hasta con los espacios en donde se efectúa); fórmulas que arquitecturan con sus realizaciones la sociedad de tal momento¹⁰.

8 Como quieren las últimas investigaciones sobre el problema de la representación de un C. GINZBURG, “Représentation: le mot, l'idée, la chose”, en *Annales*, monográfico dedicado a las *pratiques de la représentation*, 6 (1991), págs, 1219-1234.

9 Véase su libro, *El poder en escenas. De la representación del poder al poder de la representación*. Madrid, Paidós, 1994.

10 Aquí encontramos un apoyo, proveniente del campo de la investigación histórica, para la teoría misma de que representaciones y realidades prácticas pueden ser perfectamente divergentes.

En efecto, los últimos estudios parecen revelar una realidad, que sin embargo no habría sido atendida por la literatura: la de que la situación del espacio de la Ley en los siglos XVI y XVII no es ni tan

LA VARA QUEBRADA DE LA LEY

Apenas se tratará aquí, pues, y en realidad se desechará por completo, el hecho de que en uno u otro caso determinado la discursividad literaria del Barroco hispano, que tan potentes textos discursivos creó para dar cuenta de una cosmovisión de aquella época, haya alzado un edificio prestigioso del Derecho, con sus objetos ideales, sus campos de acción funcionales y sus ministros y sujetos condecorados por las máximas virtudes, cosa que en casos puntuales acaece en la “literatura áulica” y en el contorno cortesano, ocupado en proveer a las élites de gobierno de una elevada concepción de sí mismos en tanto garantes de un orden en difícil estabilidad dada la fractura estamental, las luchas corporativas y la plataforma escindida, multipolar, de sus territorios de acción. No, antes bien, puede decirse que todos estos actantes de los mundos jurídicos y, ya en general, las propias leyes y su sistema pasan en verdad a la literatura del período áureo bajo muy oblicuas luces, cuando no es que resultan ser crudamente estigmatizados dentro de obras –poemas satíricos, novelas, obras de teatro...–, que van a realizar una valoración sumamente negativa acerca de ese mismo mundo de idealidades y proyecciones que es el propio universo jurídico¹¹. En realidad, sucede que podemos afirmar que la literatura (limitémoslo a la literatura española del período áureo) se concentra particularmente en crear las trayectorias imaginarias de casi una sola categoría de hombres, aquellos a los que Foucault definió, en razón a su enfrentamiento con los mecanismos sociales del Derecho, como “hombres infames”¹².

Bastará por ahora un ejemplo (ciertamente doblado, especular) para que se vea el sesgo que adquiere esta muy propia visión “melancólica” de la justicia, de la cual decimos que domina en las obras de arte verbal de aquel siglo, después de todo tan evidentemente volcado en las negatividades y desconstrucciones de los antiguos ideales humanistas¹³.

extrema ni tan precaria como nos hacen suponer los textos clásicos, sino que mantiene un razonable funcionamiento y un prestigio sostenido; algo que hoy comenzaría a percibirse por los analistas, dado que, como ha escrito A. ALLOZA, “hoy, gracias a las nuevas investigaciones comienza a vislumbrarse una justicia penal menos arbitraria y temible que la representada en los textos clásicos” (*La vara quebrada de la justicia. Un estudio histórico sobre la delincuencia madrileña entre los siglos XVI y XVIII*. Madrid, Catarata, 2000).

11 Curiosamente es ésta la visión también que de una “justicia barroca” tienen los historiadores de hoy en día, quienes, realizando una crítica muy amplia de las disfunciones jurídicas, no tienen al parecer demasiado en cuenta el que, a pesar de ello, esas mismas leyes pudieron mantener en pie el complejo edificio de la monarquía absolutista y confesional, sosteniéndolo razonablemente a través de toda suerte de avatares históricos adversos.

12 En su *La vida de los hombres infames*. Madrid, La Piqueta, 1994.

13 Una mirada transversal al pensamiento negativo y a la “lógica de lo peor” que domina la época, se puede obtener a través de la consulta de mi libro *La península metafísica. Arte, literatura y pensamiento en la España de la Contrarreforma*. Madrid, Biblioteca Nueva, 1999. Y, ahora también en mi libro en prensa de Madrid, Cátedra: *Barroco. Representación e ideología en el mundo hispánico (1580-1680)*.

Hay que advertir de entrada, que el universo concreto sobre el que se centra una discursividad barroca no es, con todo, el del pleno espacio o campo del Derecho sin distinciones. Antes bien, se trata de focalizar la semanticidad que arrastra la Ley en lo que constituye las más problemática y decisiva de sus aplicaciones: la Ley en cuanto que penal, punitiva¹⁴. Y es aquí, justamente, donde señalaremos (sin penetrar más en ello) un punto de máxima aproximación entre justicia penal y literatura, que para el caso español se produce indudablemente a través del teatro barroco para masas¹⁵. Este teatro, como bien se sabe desde el análisis maravalliano¹⁶, en buena medida funciona como una “máquina ideológica” y de propaganda del orden monárquico-confesional, y, por lo tanto, está directamente implicado en el traslado a las masas de una idea de justicia penal, en buena medida taxativa, que actúe, tanto contra los intentos de sedición de grupos, instituciones o “reinos” (cuestión que evidencian las rebeliones acaecidas en el 40 del Seiscientos); como también ocupada en la expresa mostración del castigo ejemplar que deben recibir las conductas *anómicas* (entre las que debemos señalar el énfasis especial puesto por la literatura de época en bandoleros y asaltadores), así como también de los grandes reos de “alta traición” (los cuales suministran los más significativos *exempla* al espectáculo barroco).

Es éste un espacio –el espectacular, “teatral”– en el que no vamos a entrar, pues tiene su casuística propia, o, por decirlo de otra manera, configura un universo aislado con su propia lógica, cuya completa intelección al fin implicaría un análisis de corte estructural que estableciera sus juegos de soluciones, sus figuras evocadas y los movimientos relacionales que en su interior se establecen con el mundo del Derecho, asunto éste, en definitiva, sobre el que sólo han trabajado algunas monografías dedicadas a autores concretos. Nos limitamos a señalar que, en todo caso, este teatro actúa también en una dimensión pedagógica que ha podido pasar desapercibida. Ocurre que ciertas obras ponen en pie los propios procedimientos judiciales, pudiéndose suponer que sus “tramas” no son sino una coartada para la verdadera mostración de una *lógica penal* en la que los súbditos del *Leviathan* hispano deben estar formados.

El caso es que el castigo y sus tremendas figuraciones, como veremos enseñada en el caso prototípico de Don Quijote, imanta los *tinteros* de la época, y hacia ese espacio denso y significativo, a menudo teñido con los retóricos colores que le presta la sangre de inocentes y de perseguidos, se dirigen muchos de los esfuerzos intelectuales por (re) presentar los problemas cruciales de su época, configurando el universo literario de la sociedad punitiva de la Época Clásica¹⁷.

14 Para una historia completa de este derecho penal, véase F. TOMÁS Y VALIENTE, *El derecho penal de la Monarquía absoluta (siglos XVI, XVII y XVIII)*. Madrid, 1969.

15 Algún reciente estudio aborda monográficamente el tema. Por ejemplo, el de J.L. BERMEJO CABREIRO, “Justicia penal y teatro barroco”, en F. TOMÁS Y VALIENTE *et alii*, *Sexo barroco y otras trasgresiones premodernas*. Madrid, Alianza, 1990, pp. 91-109.

16 *La cultura del Barroco*. Barcelona, Ariel, 1975.

17 Por lo demás, estudiada en el clásico libro de Foucault, *Vigilar y castigar*. Barcelona, Siglo XXI, 1980.

La figura de la *pena* ciertamente obsede el período y se ofrece a muy diversas consideraciones sobre el destino fatal de lo humano (cosa que, por otro lado, se reconoce como uno de los objetivos prioritarios de lo que denominamos “arte” o producción simbólica). Como, entre otros muchos textos, podría reconocer éste, el cual testimonia una condición “victimaria” de los súbditos más desfavorecidos de la Monarquía Hispana.

Por ligerísima ocasión, venga la cárcel, los grillos, el calabozo; molestias dadas sólo con fin de apartar el pellejo de la carne y poner en los dientes el espíritu del afligido, que ya no le falta sino espirar del todo. Del modo que se suelen convocar todos los perrazos de una calle para despedazar a un perrillo forastero que pasa por ella, así, en llegando a tocar cualquier miserable los límites de alguna plazuela, las gradas de algún tribunal, no se ven sino juntas de mordedores, para consumirle y destrozarle. El carcelero, el procurador, el solicitante, el escribiente, y, sobre todo, el abogado, el escribano y juez, son alcazcos de mayor cuantía¹⁸.

Pero también es el propio Cervantes, en nada ajeno a Salamanca, pues en esta capital del Derecho civil y eclesiástico del Barroco el escritor entró en contacto con los cuerpos e instituciones garantizadoras de un “saber de la Ley” (mientras que él mismo, en su propia vida pudo experimentar, en otro orden de cosas, el resultado de las infracciones a esa misma Ley); Cervantes, digo, realiza una interpretación *sui generis* y *tout court* escéptica y negativa del ámbito de la punición y el castigo estatal en el conocido episodio de los galeotes. No solamente ello, sino que a lo largo de tan emblemática obra se va depositando un discurso, diríamos, casi *arbitrista*, acerca de las idealidades de la justicia, que acaso tenga su culminación en las escenas de un Sancho impartiendo esa misma justicia razonable, ello en una imposible y quimérica *Ínsula Barataria*, que se ha convertido en el “espejo oscuro” de la propia realidad española.

No voy a comentar estos episodios desde el prisma aquí adoptado, que asegura que una mirada hipercrítica se tiende entonces sobre el sistema de faltas, delitos y castigos, los cuales son ampliamente puestos en solfa en el capítulo evocado, sino que señalaremos también, para intensificar en torno al personaje decididamente emblemático de un *don Quijote* la existencia de otra mirada lúcida y desengañada a ese mundo, esta otra vez en el contexto de la novela apócrifa de Avellaneda, *El ingenioso Hidalgo*, un matiz crítico, pues ciertamente en tal personaje cuaja de un modo simbólico una relación cierta con el papel de la Ley, del Derecho y, sobre todo, de la Justicia, idealidades todas para cuya prosecución abre el caballero su andadura por el mundo.

Si en la primera novela cervantina el autor critica las condenas y muestra como aleatorio el orden penal todo, incidiendo de modo particular en su extremada crueldad, al negar en ocasiones de por vida la libertad de ciertos sujetos peligrosos o

¹⁸ Cristóbal SUÁREZ DE FIGUEROA, *El pasajero. Advertencias utilísimas a la vida humana*. Madrid, Luís Sánchez, 1617. Cit. por la ed. de Madrid, Renacimiento, 1913, p. 149.

asociales (pero al fin justificados por el caballero como “buenos” y “nobles”), la versión de Avellaneda de la aventuras del caballero abundarán en esta cuestión con un matiz más desencantado, y aun “trágico”. El texto pone en evidencia en esa ocasión las leyes que determinaron, hacia finales del XVI y principios del XVII, el comienzo de una cruda ofensiva jurídico-penal contra los vagabundos, desclasados, y hasta contra los locos, mendigos y desamparados¹⁹. Aspecto éste que se verá reflejado en la obra por un ingreso temporal del propio Quijote, la primera vez en las prisiones del Estado y, hacia el final de la obra, en una más larga y desoladora estancia del hidalgo manchego en el penal para dementes en la zaragozana Casa del Nuncio.

Pero quizás mucho más que las tristes prisiones del caballero, resultan –en la obra de Avellaneda– esencialmente patéticas las prisiones de un Sancho que ha desafiado los símbolos del poder judicial, que se volverán contra él con toda crudeza. Este Sancho Panza apócrifo –se recordará– fija en los propios muros de la audiencia el cartel de desafíos o “de batalla” de su Señor Don Quijote. Es interesante mostrar el lenguaje deshinhibido del escudero contra el alguacil que arranca su cartel y que le lleva cargado de “dos pares de grillos” a prisión:

¡Oh sandío y descomunal alguacil! Por el orden de caballería que mi amo ha recibido, que si no fuera porque tengo miedo de ti y dese rey que traes en el cuerpo, te hiciera que pagaras con la primera pedrada todas las alguacilerías que hasta aquí has hecho, para que otros tales como tú y la puta que te parió no se atrevieran, de aquí adelante, a semejantes locuras²⁰.

En todos estos casos, creo que se cumple muy bien eso que he enunciado como ley general de la literatura barroca, en tanto empeñada en construir una reflexión *negativa* de todo el campo del Derecho (aunque, por supuesto, no sólo ni exclusivamente de él).

Esta desconfianza general en el sistema de la Ley, en lo que son en particular el conjunto de sus imposiciones y castigos, tanto como en la actuación de sus ejecutores y servidores de toda clase, lo cual podemos observar en los monumentos textuales que son los dos *Quijotes*, es importante, trascendental y, como tal, parte sustantiva del complejo de un “desengaño” hispano, que se muestra especialmente escéptico con lo que es la efectución de cualquier ideal de justicia (o, incluso,

19 Los poderes judiciales, ya al menos desde 1523 estaban tratando de sujetar a Ley a todo el contingente de pobres y marginados verdaderos o fingidos, como se lee en el informe deliberativo de Fray Domingo DE SOTO, *Deliberación en la causa de los pobres*. Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1965. Una evaluación de la cuestión, próxima a la de las fechas de textos que aquí manejamos, se hace en la propia fuente de un texto como el de Miguel DE GIGINTA, *Tratado de remedio de pobres*; ahora reeditado en Barcelona, Ariel, 2000.

20 ALONSO FERNÁNDEZ DE AVELLANEDA, *El ingenioso hidalgo don Quijote de la Mancha*, cap. XXIV. Cit. por la excelente ed. de L. Gómez Canseco. Madrid, Biblioteca Nueva, 2000.

de asomo o “sombra” de derecho) en el mundo. O, que en otro orden de cosas, crea el complejo barroco de una casi universal “fobia al Estado”²¹.

El desengaño activo en las instituciones, y aun en la filosofía que las anima, cuarteaa aun más si cabe la cohesión interna de una *totalidad imperial hispana*, en cuyo interior los sujetos sufren y recelan de los propios mecanismos que están determinando, entre tanto, lo que son sus vidas en sociedad.

En el campo de la literatura las referencias al Derecho y la Justicia aparecerán en numerosas ocasiones tensadas por la evidencia de los intereses ocultos que actúan en las prácticas judiciales. La propia estructura del poder de la Ley determina en la época, como es sabido, el que todo el sistema de retribuciones del aparato administrativo puesto en marcha dependiera o estuviera en función de las costas procesales y de las penas pecuniarias. Estas medidas crean en el imaginario de la época la no muy desviada opinión de que el cuerpo entero de servidores de la justicia (empezando destacadamente por los escribanos, verdadera *bête noire* de la literatura de la época) “vive” en último término a costa de los reos de culpa. Aquí y allá en el espacio literario resuena esta opinión acerca de una justicia, verdadera enemiga o contraria del pueblo sobre el que se ejerce. Ello determina la frase contundente que se puede leer en el *Guzmán de Alfarache*. Los escribanos, falsos o comprados mediante el cohecho, convierten el cañón de su pluma en algo más dañino que si fuera de bronce reforzado.

Por ello, Mateo Alemán extenderá el juego metafórico acerca de las plumas y las manos de los jueces y escribanos, los cuales, ciertamente, modifican su conducta en el sentido inverso al consejo dado por Don Quijote a Sancho, cuando advierte a éste para su buen corregimiento en Barataria, sobre que la “vara de la justicia” no debiera nunca inclinarse ante el peso de la dádiva o del favor:

*A los pobretos como nosotros, la lechona nos parece gozques, y más en causas criminales, donde la calle de la justicia es ancha y larga: puede con facilidad ir el juez por donde quisiere, ya por la una, ya por la otra acera o echar por medio: Puede francamente alargar el brazo y dar la mano, y aun de manera que se les quede lo que pusiéredes en ella. Y el que no quisiere perecer, dóyselo por consejo, que a el juez dorarle los libros y a el escribano hacerle la pluma de plata: y échese a dormir, que no es necesario procurador ni letrado*²².

21 Analizada por M. FOUCAULT en, “La fobie d’Etat”, *Libération*, 30 junio de 1984, p. 21.

22 Mateo ALEMÁN, *Guzmán de Alfarache*, “Segunda parte”, II, 3.

EL PALACIO/LABERINTO DE LA JUSTICIA

Esta primera realidad con que el mundo del Derecho aparece en el espejo de unos textos al cabo ficcionales, debe ahora complementarse con otra observación de igual carácter general, pero también de idéntica validez para definir la posición de nuestro objeto. La Ley transita por el espacio de las representaciones discursivas bajo la figura de un enorme *laberinto*. Esta figura emblemática posee el imaginario de la época, aplicada indistintamente al espacio puro del poder real y de Corte, tanto como también al ámbito de efectucción y trámite de la Justicia. Lugar invisible y oscuro, donde los reos, más que penetrar, en realidad, “caen”. Laberinto de muros, de conductas; y laberinto también de las propias leyes que se solapan y se contradicen unas a otras, en una proliferación monstruosa, donde a cada reglamentación se oponen los consiguientes fueros conflictivos y los privilegios especiales y dudosos, los más de ellos.

La coexistencia de una máquina policial-judicial, como la de la Inquisición, junto a un fuero penal militar y a una justicia real ordinaria, que se juzgaba en las alcaldías y en Chancillerías y Audiencias, contribuye a la creación de estas imágenes literarias de un espacio sustancialmente complejo, coronado por órganos supremos como el Consejo Real o los Tribunales de Corte. La “red” de la justicia se completaba con instituciones político-jurídicas que entendían en la represión de la delincuencia, en el caso de las Hermandades, actuando en el medio rural. Medio en el que, dicho sea de paso, lograban imponer un “santo” temor, como se puede comprobar en el episodio de la venta de La Mancha, donde Don Quijote es armado caballero. En efecto, esta última figura de lo jurídico desemboca en las temibles evocaciones de la llamada “justicia sumaria”; justicia sin protocolos y sin garantías, reservada específicamente para los bandoleros y asaltadores, de los cuales, como se sabe, está sobradamente poblada la literatura barroca, no siempre con connotaciones negativas (y, de hecho, lo que más bien ocurre es que esta figura del bandolero se pone en conexión con la institución del *perdón regio*, que actuará a partir de la pragmática de 1643).

Esta perversa multiplicidad de las leyes y de las instancias de dictaminación, que proliferan anulándose y contraponiéndose, dejando a los sujetos inanes (o, en otro caso, permitiendo que los privilegiados se escapen a una aplicación universal de la Ley), pasa con todo dramatismo a convertirse en el eje mismo de muchas obras barrocas.

En realidad, incluso por encima de los conflictos regionales, lo que planea por encima de esta situación es la percepción agónica de una general monarquía hispana mal trabada o, en todo caso, “monarquía compuesta” (como ha propuesto Elliot)²³ o, incluso, “reino múltiple”, y, al fin, *Leviathan* desconcertado en sus miembros, y de muy quimérica armonización legislativa. República compleja y “artefacto político” en donde se pueden en cualquier momento producir dramáticas oposiciones e interpretaciones dobles de la Ley, como, de modo espectacular,

23 “A Europe of Composite Monarchies”, en *Past and Present*, 137 (1992), pp. 48-71.

puso en evidencia ante toda Europa el caso del secretario de Felipe II, Antonio Pérez²⁴.

Señalaré aquí, pero sólo de paso, el modo en que la obra cumbre de Calderón –otro intelectual barroco formado en las escuelas salmantinas–, alcanza a poner esto de relieve máximo. En efecto, una lectura moderna y “politizada” del *Alcalde de Zalamea*, deja en un segundo lugar el tema de la honra en ella, privilegiado por una crítica a la antigua, para evidenciar en su trasfondo el modo en que tal drama lo que hace en realidad es “teatralizar” un conflicto de poderes jurídicos que fue prototípico en la sociedad barroca.

El enfrentamiento agonista entre los rigidores de las villas y los códigos de conducta particulares que siguen los hombres del Rey –en este caso los soldados reclutados de paso hacia sus destinos militares– se resuelve al fin, en tal obra emblemática, con una final recomposición del mapa de las justicias estatales, que se ven sometidas así a una jerarquización y a un juego idealista, protensivo, de lo que debieran llegar a ser prioridades de derechos.

Ciertamente, la ilegalidad, amparada en el fuero penal militar con que promovieron conflictos los soldados españoles del Barroco, es legendaria, y ella misma pasa a ser dramatizada en una multiplicidad de obras, particularmente conexas con el género de la picaresca, que aproximan lentamente la imagen del soldado con la del delincuente y del violador, y, en definitiva, con un peculiar sujeto desafectado, no ya sólo de una norma de vida interna, sino de cualquier idea de respeto a un orden social que se ha vuelto súbitamente una cuestión inimaginable. Algo, por cierto, que ya en el siglo XIX resultará canonizado en la obra de Zorrilla, *Don Juan Tenorio*, soldado que conculca derechos y que no reconoce otra ley que la propia por la que se rige.

Y debemos recordar aquí cómo, justamente, este nuevo principio que alumbraba en la obra calderoniana, es el mismo por el que los teóricos de la época claman, en numerosas ocasiones, abogando por la clarificación y jerarquización de esas leyes, con vista, muchas veces, a desmontar todo el sistema de privilegios y fueros “privados” o institucionales, en particular los que detentan los hombres o armas del Rey. Toda la anónima obra teórica de Juan de Orellana²⁵, titulada expresivamente *Juicio de las leyes civiles*, señala, de modo específico, tal multiplicidad y dispersión de los principios jurídicos como el máximo error de aquel tiempo, lo que convierte al *Leviathan* de la República en un espacio opaco e indiscernible. Y podemos decir que, incluso, se trata de un espacio “fantasmagórico”, él mismo pleno entonces de amenazas para un sujeto que se siente oprimido por una *bobbesiana máquina o monstruo estatal*²⁶. De nuevo, el *laberinto*.

24 Véase la obra de éste, que construye un auténtico “teatro barroco” del derecho vivido de manera dramática y conflictiva por los sujetos/súbditos/víctimas: *Relaciones*. París, 1598. Los grabados con laberintos son de Tomás de Leu.

25 Manuscrita en la Biblioteca Nacional de Madrid, Ms. 17787.

26 Véase sobre el tema, J. Jorge SÁNCHEZ LÓPEZ, “La política del fantasma. Calderón, Hobbes y el Tanagochi”, en *La Balsa de la Medusa*, 49 (1999), pp. 15-35.

Así, la figura del *laberinto*, como se sabe cúspide de cierto modo de entender la espacialidad barroca donde se desencadenan fuerzas oscuras e indescernibles²⁷, se adapta con precisión hasta venir a encarnar el propio espacio o campo de la Ley. Los lugares de ejercicio de tal justicia “oscura” se convierten en lugares ciertamente *malditos*. Espacios de los que los sujetos huyen, incluso de lo que es su evocación en la memoria. Como así vemos ocurre en ese *Guzmán Alfarache*, obra de un Mateo Alemán, que también pasó en su día por las aulas salmantinas, y que hace decir a su famoso pícaro:

*Quedé tan escarmentado, tan escaldado y medroso, que de allí adelante aun del agua fría tuve miedo. Ni por el Torrón o cárcel, ni cuatro calles a la redonda quisiera pasar, no tanto por la prisión que tuve, cuanto por haberme visto en ella tan sin razón ofendido*²⁸.

La *peregrinatio* por la vida de muchos de los protagonistas de las ficciones barrocas atraviesa, tarde o temprano, los vastos espacios incomprensibles donde caen presos de la Ley y de sus servidores. Una famosa novela alegórica del siglo XVII, *El siglo pitagórico y vida de Don Gregorio Guadaña*²⁹, cuenta las trasmigraciones de un alma perdida que peregrina por el espacio barroco, hasta en efecto caer en las redes tentaculares de una justicia injusta, lo que le hace exclamar:

*¿A dónde caminas, vagando regiones y surcando campañas desasidas, buscando en ese bosque de fieras, en esa montaña de leones, en esa selva de avestruces y en ese teatro de homicidas vida que no has de gozar, descanso que no has de tener, y justicia que no has de ballar?*³⁰.

El fantasma amenazador de la justicia planea sobre todos los súbditos, haciéndoles creer que su poder habita en todos los rincones y persigue en todas las ocasiones, lo que llevará a decir al pícaro que no veía “vara de arriero que no se me antojase justicia”³¹.

Se trata de una impresión general que los textos se encargarán de transmitir, consiguiendo que en sus derivas narratológicas al fin siempre se recaiga en esquemas de conflicto con el orden vigente. Una ingente *judicialización* de la realidad, y una presencia ubícuca y perenne de los agentes del sistema de la Ley se naturaliza en los mundos de la ficción, los relatos, los cuentos y aun las obras de teatro y los poemas. Pero no sólo en ellos se acusa esta “hipertrofia” de la pluralidad de leyes que cubren un espacio, vuelto irrespirable y ansiógeno. Es observación común, también, y constatación continuada de los viajeros imparciales en sus

27 Véase sobre este modo peculiar de conceptualizar el barroco y lo barroco el libro de G. R. HOCHE, *El mundo como laberinto*. Madrid, Guadarrama, 1961.

28 *Guzmán de Alfarache*, “Segunda Parte”, II, 3.

29 Citaré por la ed. de T. de Santos. Madrid, Cátedra, 1991.

30 *El Siglo pitagórico...*, p. 89.

31 *Ibidem*, “Segunda Parte, II, 3.

documentos narrativos sobre la Península. Como entre todos lo puede representar muy bien ese diplomático, famoso por su diario, Samuel Pepys, que sentencia así lo que le parece configura la peculiaridad más significativa del país a la altura de la segunda mitad del XVII. En efecto:

*Los hombres de toga, que nunca han estado en el mundo, lo gobiernan todo en España; así es como se gobierna su Estado, y así es como se perderá*³².

Pero más allá de la figura del laberinto que la omnipresencia de las instancias judiciales sugiere a la conciencia del sujeto atribulado de tantas novelas, otras expansiones metafóricas harán de los lugares de justicia auténticos espacios complejos donde reina el interés y la mediación. Como, en efecto, así los representa un Chaves, en su *Chronographia o repertorio de los tiempos*³³:

*Antes que amanece hay muchos procuradores que llaman de abajo, que entran en la cárcel a saber los presos que han entrado de noche. Y hay un lenguaje entre ellos extraño: ¿Acá está vuesa merced? (y no lo conocen). “Pues ¿por qué, señor?”. “¿Por esto, por esto? Ríase vuesa merced de eso, calle, dé acá dineros, que yo le soltaré luego. El escribano y el juez son mis amigos, y no hacen más de lo que yo quiero...” Y sobre esto se dan de puñadas unos con otros, y acaece venirlo a hacer otro. Los que más hacen esto son unos que llaman zânganos, que tienen título*³⁴.

Estos mundo “bajos” y universos “caídos” del Derecho y la Ley limitan incluso con un espacio demonológico, en el que, en un alarde de sátira lucianesca, Quedo hará desembocar la práctica misma de la Justicia. El lugar infernal se transmuta así en metáfora ideal del espacio de realización jurídica mientras; sus servidores intercambian sus caracterizaciones con las de los propios demonios, según se interpreta en el sueño del “alguacil endemoniado”, donde este personaje pone en lógica causal esta relación aberrante:

*¿Quién podrá negar que demonios y alguaciles no tenemos un mismo oficio? Pues bien mirado, nosotros procuramos condenar, los alguaciles, también; nosotros, que haya vicios en el mundo y pecados, y los alguaciles los desean con más ahínco porque ellos los han menester para su sustento, y nosotros para nuestra compañía*³⁵.

En consecuencia, los sujetos ficcionales se pensarán a sí mismos como “atrapados” en el interior de una organización oscura e impenetrable, a merced de unos y de otros, en un dominio mediado enteramente por el interés y la ganancia esperada,

32 *El Diario de Samuel Pepys*. Buenos Aires, Lautaro, 1944, p. 97.

33 Sevilla, Martín Montes, 1554.

34 *Relación*, cols. 1348–1349.

35 Cit. por la ed. de J. O. Crosby. Madrid, Castalia, 1993, p. 162.

lo cual destruye la hacienda (o la vida misma) del justiciable, éste al fin aniquilado, como escribía Enríquez, en su *Siglo pitagórico*, por la propia acción de quienes le defienden:

*Otro decía: Yo soy abogado;
toma mi parecer, échate a nado
en el mar de las leyes,
océano imperial de tantos reyes.
Íbame a entrar derecha, pero luego
otro letrado lego
me volteó de un lado
y entre los dos, con leyes diferentes
me torcieron los dientes*³⁶.

La situación de cárceles y “galeras” hispanas es metáfora de una similar situación ante el espejo oscuro de la Ley, donde la pluralidad y contradicción de lo legislado viene a impedir una acción librada de sospechas, de culpa; acaso también de autoinculpación y de escrúpulos³⁷. Afectos todos ellos en los que se reconocerán los principios que vertebran el “sujeto” barroco³⁸.

Una mirada melancólica se tiende, en consecuencia, sobre el campo del Derecho. Los sujetos, obviamente, no comparecen en igualdad de circunstancias y de derechos frente a la Ley. De manera muy gráfica lo dirá Mateo Alemán:

*Porque no es otra cosa pleitear un pobre contra un rico que luchar con un león o con un oso a fuerzas. Verdad es que se sabe de hombres que los han vencido; empero ha sido por maravilla o milagro*³⁹.

El resultado es el de una “criminalización de la pobreza” que los personajes de las novelas áureas evidenciarán como una condición inevitable a la que se precipita toda una parte del espectro social. Estas novelas, muchas de ellas de peregrinaje, presentan a sujetos que verdaderamente viven en los márgenes de la Ley, y muy a menudo desplazados de sus lugares y vagantes por las ciudades del Reino, convirtiéndose así en los sujetos ideales de una reglamentación que los persigue. Como evidencian algunos textos directamente encaminados a la sujeción, esta vez de mujeres, como son los de Magdalena de San Jerónimo, *Razón y forma de la Galera y Casa real, que el rey nuestro señor manda hazer en estos reynos, para castigo de las mugeres vagantes, ladronas, alcabuetas y otras semejantes*⁴⁰, y, sobre

36 Ed. cit., p. 128.

37 Todos estos efectos tradicionales de la cárcel en la Era Clásica, han sido reconocidos y estudiados por M. FOUCAULT, en *Vigilar y castigar...*

38 Sobre este “sujeto” u “hombre del Barroco”, véase el planteamiento general que hace R. VILLARI en su *El hombre del barroco*. Madrid, Alianza, 1992.

39 *Guzmán de Alfarache*, “Segunda parte”, II, 3.

40 Valladolid, Francisco Fernández de Córdoba, 1608.

todo, el tratado de penas y castigos de Cristóbal Pérez de Herrera, *Discurso de la reclusión y castigo de las mugeres vagabundas y delinquentes destes reynos*⁴¹.

Pero esto hasta aquí apuntado es sólo un aspecto temible de la Ley que, en verdad, se presenta en los textos sobre todo como el reino fracasado de Utopía, lo que ofrece de ella una cara considerablemente más negativa.

Ciertamente, la dimensión utópica no dejará de ser continuamente evocada por los discursos, tal vez para hacer más significativo el contraste con la realidad. Un largo libro de diálogos, que conoce una cierta fortuna a lo largo del siglo XVII español, y que una vez más es escrito por quien en su juventud pasó un tiempo de formación en la ciudad universitaria salmantina, Cristóbal Suárez de Figueroa, ejemplifica muy bien esta dimensión utópica, diríamos “desiderativa”, que evocamos ahora y que es un aspecto que con fuerza emerge en los textos de época. En efecto, en el “Alivio VI” de *El pasajero*, el llamado “Doctor” y el “Maestro” debaten sobre el Derecho. La exposición se abre con una declaración ideal, prototípica de los diálogos renacentistas en los que se fijan los valores axiomáticos del Humanismo:

*[El Derecho] es la felicidad de cualesquier reinos y estados, interna y externa. Interna porque con su rigor se remueven las maldades y se promueven las virtudes. Externa, por la licencia con que se pueden frecuentar campos, caminos y mares, reinando en cualquier parte toda tranquilidad*⁴².

Empero, en el seno de esta evocación idílica de los beneficios de una Ley justa, enseguida se muestra la problematicidad a que está sometida su aplicación en la realidad. Ahí es donde se sitúa en primer plano el viejo tema de la *venalidad*, convertida en una escandalosa falta de objetividad, como la que protagonizan los jueces, para quienes, en efecto, las leyes serán una suerte de “cera”, pues éstos, “la declaran a su modo, torciéndola a su interés y arrastrándola a su intento”⁴³.

El dominio entero de la administración de las sentencias y castigos convierte a los hombres del Derecho, del juez al “corchete”, en extremadamente vanidosos y autoritarios, y los lleva a terminar no reconociendo ninguna instancia por encima de ellos.

Pero refiriéndose a éstos la ejecución de la justicia, es forzoso tener paciencia, rogando a Dios enmiende sus vidas, para que no persigan injustamente las ajenas. Mas, hablando en general de todos, quiera el cielo, pues solo puede, remediar tantos excesos como de continuo cometen, por hallarse remotos los castigos. Quiera humillar tanta soberbia, tanta altivez y arrogancia como brotan estas barpiás, estas gomias de la República, en quien, como en centro, va a parar todo lo bueno que produce mar y tierra. Ninguno se atreve a negarles lo que piden cuando llegan con tremolante

41 Del que hay una edición moderna, la de M. Serrano y Sanz en Madrid, Atlas, 1975.

42 SUÁREZ DE FIGUEROA, *El pasajero*. Madrid, Renacimiento, 1913, p. 128.

43 *Ibidem*, p. 129.

*vara y arrogante imperio. Suyo es lo mejor a costa de menos dinero; el desecho, para los desechados, para los encogidos*⁴⁴.

El contraste entre la estructura idealizante de una Ley y de un Derecho, en buena medida configurado en un tiempo humanista, por un lado, y, por otro, una *applicatio* perversa del mismo, en lo que ha sido llamado el “otoño” (y aún invierno) del Humanismo prepara los universos imaginarios del Derecho a ingresar en la esfera misma de la moral eclesiástica. Ello es lo que determina la existencia en ciertas obras alegórico-morales de la época de unas llamadas explícitas a la reparación de la actuación de los jueces, a través de unas condenas inapelables, que adquieren tonos proféticos e, incluso, apocalípticos:

*Si eres juez, no vendas la justicia,
ni tuerza tu derecho la cudicia;
sé limpio como el sol, que no es el oro
de mayor dignidad que tu decoro,
porque el día que el oro te venciere,
en ese instante tu justicia muere.
Cuando el pobre clamare con derecho
y tú se lo quitaes por cobecho,
¡Ay de ti, de tu vida y de tu fama,
que arista vendrá a ser sobre la llama!*⁴⁵.

CONFESIONALIZACIÓN DE LA JUSTICIA Y CAÍDA DEL DERECHO EN LA ESFERA DE LO DIVINO Y METAFÍSICO

Pero más allá de las estrategias discursivas presentes en lo que son las grandes obras alegórico-morales, que incluyen textos de la dimensión extraordinaria del *Criticón* o de los *Sueños* de Quevedo, y que procesan el hecho de la Justicia y recorren el campo todo del Derecho, otros géneros textuales, mucho menos conocidos, se encargarán también en el Barroco de profundizar en el imaginario de la Ley.

Me refiero, naturalmente, a la propia producción religiosa de una ascético-mística que no renuncia a confrontar el Derecho divino con el sistema falible de las leyes civiles, tendiendo entonces a dictaminar un juicio moral que desemboca en la correcta dirección de las conciencias de los agentes, o, mejor, “de los “estados” de hombres que sirven a una Ley, cuya injusticia y defectos se saben entonces universales.

⁴⁴ Cristóbal SUÁREZ DE FIGUEROA, *El pasajero...*, p. 199.

⁴⁵ Cit. por A. ROSE, “Las comedias políticas de Antonio Enríquez Gómez”, *Nuevo Hispánico*, 2 (1982), p. 46.

Pero antes de reparar por un momento en ello, es preciso también decir que esta literatura ascético-mística es en gran parte el dinamizador de la ecuación fatal que recae una y otra vez en el Barroco sobre los sujetos automarginados de la Ley. Es el hecho mismo de que la condición de delincuente se “doble” (incrementan con ello su misma “criminalidad”) con la noción de pecado: la falta civil se convierte automáticamente, como ha estudiado Tomás y Valiente, en “falta moral”⁴⁶.

Así, una operación compleja alienta en estas escrituras: la de modelizar la ley humana con patrones recibidos de la Divina. De este modo, Baltasar Campuzano de Sotomayor, en su *Planeta Cathólico*⁴⁷, tiene todo un discurso (“Son muy dignos de estimar los buenos Ivezes, y castiga Dios a quien los calumnia”) dedicado a preservar la figura del servidor del Derecho:

*Si es tan estimable como se ha dicho la Ley, quanto lo debe ser el Legislador, no sólo por ser Dios, sino por ser buen Iuez, que impone una Ley perfecta, que convierte almas, y da noticias ciertas de Dios a los pequeños. Desta justicia participan los juezes de la tierra, y aquél en quien se ballare, es digno de gran veneración, porque participa un atributo divino, que cede en total bien de las Repúblicas*⁴⁸.

Samuel, Moisés, Sansón son entendidos por este discurso como protojueces designados por Dios y protegidos por su mano, a espejo de los cuales se sitúan el resto de los jueces, y el sistema todo de una ley de marcado sello político-confesional.

Los intentos de simulación de las faltas de justicia para no arruinar su “opinión”, evidencia el pensamiento puesto en una sociedad volcada en la obediencia. Así, Campuzano puede escribir:

*Digo que si un ministro es recto en la administración de su oficio, se le deven disimular otros defectos*⁴⁹.

El asentamiento de los “estados” y el respeto universal para los mismos es también el objeto de una literatura moralista. Por ejemplo, en el tratado de Luis de la Puente –“Tratado primero de la Providencia de Dios en el repartimiento de los estados, oficios y suertes de la vida, que tiene la República Christiana, y de la perfección propia de cada uno”, en *De la perfección del Christiano en los estados y oficios de las tres repúblicas, seglar, eclesiástica, religiosa*–⁵⁰, la aproximación del juez a la figura de Cristo es muy notable. En efecto, aquellos “son los ojos de Christo N.S. en la República”⁵¹ y, en último extremo, sólo están sometidos a esta última autoridad:

46 Ver TOMÁS Y VALIENTE, “Delincuentes y pecadores”, en F. TOMÁS Y VALIENTE et alii, *Sexo barroco y otras trasgresiones premodernas*. Madrid, Alianza, 1996, pp. 9-33.

47 Bruxeles, Escalante Gazofresgan, 1646.

48 *Planeta...*, p. 214.

49 *Planeta...*, p. 219.

50 Valladolid, Juan Godínez de Millis, 1613.

51 *De la perfección del...*, p. 221.

...son los casos de muchos ministros, y oficiales de Justicia, cuyos hurtos secretos son los corchetes, y salarios demasiados, las estorsiones y astucias que hazen para sacar a los pleiteantes dineros o dones, y preferentes, contra la prohibición de las leyes. Mas la divina justicia va también escribiendo en el pergamino la sentencia de condenación a las penas temporales, y eternas que merecen; y a su tiempo la notifican a los moradores destas casas, y justamente la executa, assolándolas hasta los cimientos, quitándoles la vida, hacienda, y honra, y dando con el alma en el calabozo del Infierno⁵².

La revisión moral de los “estados”, tan prototípica de cierta literatura barroca, encuentra, en efecto, al servidor de la justicia como especialmente susceptible y sujeto al reino del pecado. Cosa que muestra el libro de Bartholomé de Medina, *Obligación de todos los estados y oficios*⁵³, lo cual llevará a una multiplicación de los *exempla*, encaminados a su corrección y enseñanza.

Finalmente, hasta las “danzas de la muerte” y tratados morales sobre el “buen morir” elevan la figura del abogado o del juez a la de un personaje central en el drama de la salvación, cosa que ocurre en destacados tratados, como puede ser el de Alejo Venegas, *Agonía del Tránsito de la muerte*⁵⁴, y en un libro de profundas repercusiones dentro de los ambientes eclesiásticos, que fue editado en la Salamanca de 1579, la *Breve instrucción de cómo se ha de administrar el Sacramento de la Penitencia*.

Esta “confesionalización” del espacio de la Justicia, acaba por cerrar como una clave de arco su “construcción” específica en el contorno discursivo del Barroco. A ello, como hemos visto, colabora un gran número de productores de discursos simbólicos, cuyos conocimientos específicos sobre el tema se han constituido, sin duda, en una ciudad, la Salamanca del período clásico, volcada en el apuntalamiento jurídico del edificio político del Antiguo Régimen.

52 *De la perfección del...*, p. 226.

53 Alcalá, 1616. Véanse especialmente a propósito de los hombres del Derecho los folios 83 r-88r.

54 Vease la edición moderna de la BAE, t. XVI, especialmente las páginas 176-180.